



GUÍA PARA EL INICIO DE UNA EMPRESA EN COSTA RICA

ESTRUCTURA SOCIETARIA- DERECHO CORPORATIVO COSTA RICA - REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN E INICIO DE UNA SOCIEDAD EN COSTA RICA- Por: Lic. Rogelio Navas Rodríguez, Abogados Corporativo Costa Rica- Lo primero que debe hacerse a la hora de iniciar una empresa o negocio en Costa Rica, es escoger la estructura corporativa que más se adapte a los requerimientos de la actividad que se desea emprender. A través de una estructura corporativa adecuada es posible establecer una subsidiaria de una empresa transnacional en Costa Rica, iniciar un negocio de call-center o centro de llamadas, abrir un hotel o empresa turística, iniciar una empresa familiar, proveer servicios de administración de planillas o administración de personal, contratar trabajadores para distintas actividades, y administrar propiedades inmuebles o bienes, entre muchas otras posibilidades. Con la finalidad de asistir a nuestros clientes en la toma de tan importante decisión, es que les facilitamos la siguiente información, misma que les será de gran utilidad para el inicio de su empresa.

I. TIPOS DE SOCIEDADES: El Código de Comercio de Costa Rica brinda la posibilidad de constituir sociedades o compañías bajo distintas estructuras societarias o corporativas; sin embargo, existen dos que son las más comúnmente utilizadas: la Sociedad Anónima (S.A.) y la Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.). A continuación explicamos las diferencias más importantes:

1. SOCIEDAD ANÓNIMA O S.A. La Sociedad Anónima, también conocida como S.A., es una de las estructuras societarias más comúnmente utilizadas en Costa Rica. La sociedad anónima es una persona jurídica y, como tal, tiene capacidad legal para realizar negocios y suscribir contratos en forma válida y efectiva. Además, la S.A. le ofrece a sus propietarios y representantes la protección de sus bienes personales mediante la separación entre las responsabilidades propias de la compañía y las personales. De igual manera, los bienes de la empresa estarían protegidos de las obligaciones o responsabilidades en que incurran los accionistas o representantes legales a título personal.

REQUISITOS PARA REGISTRAR UNA SOCIEDAD ANÓNIMA O S.A. Para formar e inscribir una Sociedad Anónima o S.A. se requiere de al menos dos personas que participen como accionistas constituyentes. La Sociedad Anónima o S.A. es dirigida por una Junta Directiva



de tres miembros (Presidente, Secretario y Tesorero) y un Fiscal. Estos puestos pueden ser ocupados por accionistas o por otras personas nombradas al efecto. Por ley, el Presidente siempre ostentará la representación de la sociedad y tendrá facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma; sin embargo, es posible otorgarles representación y poderes a otros miembros de la Junta Directiva o a terceras personas. Dichos poderes pueden ser absolutos o limitados en relación con los actos que puede ejecutar el apoderado y en cuanto al monto o tipo de transacción. También se pueden requerir firmas conjuntas, entre muchas otras posibilidades. En caso de que la empresa no tenga representante legal residente en Costa Rica, debe nombrarse un Agente Residente. Dicho puesto debe ser ocupado por un abogado con oficina abierta en Costa Rica y éste estará a cargo de recibir notificaciones en nombre de la empresa.

2. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA O S.R.L. La Sociedad de Responsabilidad Limitada, también conocida como S.R.L., Limitada o Ltda., es otra de las estructuras corporativas más comúnmente utilizadas en Costa Rica. La Sociedad de Responsabilidad Limitada, al igual que la Sociedad Anónima, es una persona jurídica con plena capacidad de actuar y de adquirir obligaciones. De igual forma, la sociedad de responsabilidad limitada provee protección a los bienes personales de los accionistas, representantes o apoderados, pues las responsabilidades y obligaciones de la empresa no se transfieren a aquellos. Tampoco los bienes de la empresa se ven afectados por las obligaciones o responsabilidades propias de los accionistas o de quienes actúan en nombre de la empresa.

REQUISITOS PARA REGISTRAR UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA O S.R.L. Para formar e inscribir una Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L., Limitada o Ltda.) se requiere de al menos dos personas que participen como accionistas constituyentes. La Sociedad de Responsabilidad Limitada es dirigida por uno o más Gerentes, quienes pueden ser socios o no. El Gerente o Gerentes son quienes fungen como representantes legales de la sociedad, y a estos se les pueden otorgar poderes absolutos o limitados. Asimismo, pueden ser nombrados otros apoderados que, sin necesidad de que ocupen un cargo de Gerente, pueden ostentar facultades de apoderados generalísimos sin limitación de suma o tener poderes limitados en cuanto al tipo de transacción o el monto del negocio. También pueden requerirse firmas conjuntas. En caso de que la empresa no tenga representante legal residente en Costa Rica, debe nombrarse un Agente Residente.



Dicho puesto debe ser ocupado por un abogado con oficina abierta en Costa Rica y éste estará a cargo de recibir notificaciones en nombre de la empresa.

3. SOCIEDAD ANÓNIMA o SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA? Tanto la S.A. como la S.R.L. ofrecen las mismas posibilidades de establecer y llevar a cabo un negocio en Costa Rica. Asimismo, ambas estructuras ofrecen protección a los bienes personales de los accionistas, representantes, directivos o apoderados, y viceversa. La principal diferencia entre una estructura corporativa y otra radica en la cantidad de personas que se requieren para llenar los distintos puestos. Mientras en una Sociedad Anónima se requieren cuatro personas (cinco en caso de que sea necesario nombrar un Agente Residente), en la Sociedad de Responsabilidad Limitada se requiere una persona (dos en caso de que sea necesario nombrar un agente residente). Esta diferencia es relevante desde el punto de vista práctico, pues la Sociedad de Responsabilidad Limitada facilita la formación de una empresa cuando no se cuenta con -o no se quiere involucrar- tantas personas como las que son necesarias para formar una Sociedad Anónima. Existen otras diferencias, como por ejemplo, en la Sociedad de Responsabilidad Limitada, si alguno de los socios o cuotistas desea transferir sus cuotas, los demás tendrían un derecho prioritario de adquirir dichas acciones; no obstante, dicha circunstancias rara vez representa algún tipo de inconveniente.

4. CÓMO SE FORMA UNA SOCIEDAD EN COSTA RICA? Para constituir una sociedad en Costa Rica, los socios deben comparecer ante un Notario Público a suscribir la respectiva escritura de constitución. Posteriormente, el Notario Público debe ingresar todos los datos de la sociedad al Registro Público. Al momento de ingresar dichos datos, se deben haber pagado los respectivos derechos (timbres e impuesto a las personas jurídicas), así como el Edicto o publicación de ley.

5. PUEDE UN EXTRANJERO CREAR O SER DUEÑO DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA O DE UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA? De acuerdo con el artículo 19 de la Constitución Política, los extranjeros tienen los mismos derechos que los costarricenses y, en consecuencia, pueden ser socios de una sociedad costarricense y constituirla. Inclusive, los extranjeros pueden adquirir las acciones de una sociedad ya existente.

6. PUEDE UN EXTRANJERO SER DIRECTIVO O REPRESENTANTE DE UNA SOCIEDAD COSTARRICENSE? Los extranjeros pueden ser miembros de la junta directiva, representantes o apoderados de una sociedad costarricense; sin embargo, cuando ninguno de los representantes de una sociedad costarricense tenga domicilio o residencia en Costa Rica, debe nombrarse un Agente Residente. El puesto de Agente Residente debe ser ocupado por un abogado con oficina abierta en Costa Rica y su función es la de recibir notificaciones en nombre de la empresa.

7. PUEDE UNA EMPRESA EXTRANJERA SER ACCIONISTA O DUEÑA DE UNA ENTIDAD COSTARRICENSE? Una empresa o compañía extranjera puede ser accionista o propietaria de una sociedad costarricense. Ello permite a empresas transnacionales operar en Costa Rica a través de una sociedad costarricense (S.A. o S.R.L.) que funja como filial o subsidiaria local. Operar de esta manera representa una ventaja para la casa matriz o empresa propietaria en el sentido de que las obligaciones o responsabilidades que adquiera la entidad costarricense generalmente no se transfieren a la casa matriz.

8. ES POSIBLE MODIFICAR LOS ESTATUTOS DE UNA SOCIEDAD COSTARRICENSE? Los estatutos de una sociedad costarricense pueden ser modificados por medio de acuerdo de los socios. Es posible modificar la estructura de representación, el capital social, los poderes y capacidades de los representantes, el domicilio social, objeto de la sociedad y hasta su naturaleza (una sociedad anónima puede ser transformada en sociedad de responsabilidad limitada, y viceversa), todo con el objetivo de ajustarse a las necesidades de los nuevos propietarios. Sin embargo, antes de proceder con una modificación, es importante tomar en cuenta si el costo de modificar la sociedad es similar o mayor a constituir una nueva sociedad.

II. ENTIDADES EXTRANJERAS: De acuerdo con la ley costarricense, las empresas extranjeras o compañías transnacionales pueden establecer operaciones en Costa Rica sin necesidad de constituir una sociedad costarricense. Para ello existen las siguientes:

- 1. SUCURSAL:** Una sociedad domiciliada en el extranjero tiene la posibilidad de ejercer actividades económicas en Costa Rica por medio de una sucursal de casa extranjera que le permite tener cuentas bancarias, contratar personal, participar en licitaciones, llevar a cabo todo tipo de operación comercial, con los mismos derechos y deberes que los de una empresa costarricense. En este caso, la casa matriz



responde por las obligaciones y responsabilidades que adquiriera la sucursal, pues se consideran una misma entidad.

2. INSCRIPCIÓN DE PODERES: Una empresa extranjera igualmente puede operar en Costa Rica mediante el nombramiento de al menos un Apoderado Generalísimo sin Límite de suma, cumpliendo con los requisitos que establece el Código de Comercio. Para el otorgamiento de un poder y su posterior inscripción en el Registro Público, el representante de la casa matriz debe realizar la solicitud de registro respectiva ante el Cónsul de Costa Rica en el país de origen de la empresa extranjera. Posteriormente, dicha solicitud debe ser inscrita ante el Registro Público de Costa Rica.

3. ESTRUCTURACIÓN DE PODERES Y LIMITACIONES: El artículo 226 del Código de Comercio establece que todas aquellas empresas o compañías extranjeras que tengan o quieran abrir sucursales en Costa Rica, están obligadas a mantener en el país por lo menos un apoderado generalísimo para los negocios de la sucursal. La personería social y la de los apoderados, cuando sea necesaria su inscripción, quedarán completas si se presenta al Registro Mercantil el mandato junto con un certificado expedido por el Cónsul de Costa Rica que corresponda o el de una nación amiga, de estar la compañía inscrita y autorizada conforme a las leyes de su domicilio principal.

4. QUÉ DEBO CONSIDERAR A LA HORA DE DECIDIR ENTRE UNA ENTIDAD LOCAL, UNA SUCURSAL O LA INSCRIPCIÓN DE UN PODER? En términos generales, utilizar la figura de la sucursal o del otorgamiento de poderes podría parecer más sencillo, sobre todo desde el punto de vista operativo. No obstante, existen razones por las cuales puede resultar más conveniente utilizar una entidad local para operar en Costa Rica. Por ejemplo, existen actividades que requieren autorización por parte del Gobierno para su ejecución. En muchas ocasiones, dicha autorización tiene como requisito operar a través de una sociedad local, lo que hace imposible operar a través de una sociedad o de simples apoderados. De la misma manera, por lo general resulta más sencillo constituir una sociedad local a través de sus abogados de confianza que lograr que los representantes de la casa matriz acudan a una cita ante el Cónsul de Costa Rica en el país de origen de la empresa. Es importante también tomar en consideración que cuando se utiliza una sucursal o apoderados, las responsabilidades u obligaciones en que éstos incurran son responsabilidades y obligaciones de la casa matriz, mientras que cuando se utiliza una entidad local ello no



sucede pues es ésta la responsable de sus propias obligaciones. Finalmente, desde el punto de vista práctico, hemos visto casos en que una sucursal que se encuentra en desuso es notificada en Costa Rica sobre algún proceso o demanda. Si la casa matriz no se percató de dicha situación, se le considerará debidamente notificada y las consecuencias podrían ser considerablemente perjudiciales.

Recuerde que escoger la estructura adecuada para sus necesidades podría significarle un negocio más exitoso y sano. En nuestra firma de abogados contamos con expertos que pueden ayudarle a tomar la decisión correcta. Si requiere más información o asistencia, no dude en contactarnos a: <http://www.navaslegal.com/contactenos/>